

CIRCULAR INFORMATIVA No. 180

CIR_ELC_180.09

México D.F. a 28 de Diciembre de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Modificación de los numerales 8.8.2; 8.8.3 literal b); 8.10.2 y 8.10.3 literales e) y h) de la Norma Oficial Mexicana NOM-132-SCFI-1998, Talavera-Especificaciones, publicada el 25 de noviembre de 1998.

Se anexa archivo para su consulta.

Entrada en vigor; el día 26 de febrero de 2010.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- TERCERA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y sus anexos 5, 8, 15 y 19.

PRIMERO.- Se **reforma** el Glosario, numeral 23; se **reforman** las reglas I.2.1.7.; I.2.4.10.; I.2.5.2., sexto párrafo; I.2.10.18., fracción I y último párrafo; I.3.1.1., primer párrafo; I.3.3.12., fracción VII; I.3.3.14., tercer párrafo; I.3.4.14., último párrafo; I.3.4.27.; I.3.4.32., primero y segundo párrafos; I.3.12.3., primer párrafo; I.3.17.2., segundo párrafo; I.3.19.1.; I.3.24.3., primer párrafo; I.3.24.4.; I.7.1.1.; I.7.2.2., segundo párrafo; I.9.1.; I.10.1., segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; I.10.2., segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos; I.11.5., primer párrafo; I.11.15., primer párrafo; I.12.3. y I.12.5.; se **adicionan** las reglas I.2.18.14.; I.3.15.6.; I.6.8.; y se **derogan** las reglas I.2.19.3.; I.3.5.9.; I.3.11.11. y I.11.29., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

SEGUNDO. Respecto del Libro Segundo, se **reforman** las reglas II.2.14.1., primer párrafo, fracciones III y IV; II.3.2.1.; II.3.4.5.; II.3.13.2., primer párrafo, fracción III, primer párrafo; II.3.13.3., primer párrafo, fracción IV, primer párrafo; II.6.16., y se **adicionan** las reglas II.2.14.11.; II.5.1.9.; II.11.3., y se **deroga** la regla II.3.1.4., segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

TERCERO. Se refiere a los tipos de comprobantes para efectos fiscales que se podrán expedir, en relación al Artículo Octavo, fracción III del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del

CIRCULAR INFORMATIVA No. 180

CIR_ELC_180.09

Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995", publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2009, y de los artículos Segundo y Tercero del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2009, los contribuyentes que celebraron operaciones afectas al pago del IVA y, en su caso, del IEPS, con anterioridad al 1 de enero de 2010, que por tal motivo expidieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha y que dichas operaciones efectivamente sean cobradas a partir de enero de 2010.

CUARTO. Las personas a que se refiere el artículo 2, fracción II, inciso C) de la Ley del IEPS, obligadas al pago de este impuesto por servicios proporcionados en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones, podrán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones correspondiente ante el RFC a más tardar el 31 de marzo de 2010, en los términos establecidos en el Anexo 1-A.

QUINTO. Para los efectos del artículo 19, fracción IX de la Ley del IEPS, la información mensual del precio de enajenación de cada producto, del valor y del volumen de enajenación, el precio al detallista base para el cálculo del impuesto, así como el peso total de tabacos labrados enajenados, o en su caso, la cantidad total de tabacos enajenados, por marca, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010, deberá ser presentada por cada mes a más tardar el 17 de marzo del mismo año. Asimismo para los efectos del artículo 19, fracción XX de la Ley del IEPS, la información mensual de cerveza, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010, deberá ser presentada por cada mes a más tardar el 17 de marzo del mismo año.

SEXTO. Para los efectos del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, la información que se señala en este precepto, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010, deberá ser presentada, por cada mes, a más tardar el 17 de marzo del mismo año.

SEPTIMO. Se reforma el Artículo Segundo Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

Para los efectos de la regla I.3.12.3., hasta en tanto se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación en la página de Internet del SAT, se tendrá por cumplida la obligación del fedatario público de efectuar la consulta a que se refiere el artículo 109, fracción XV, inciso a), último párrafo de la Ley del ISR, siempre que en la escritura pública correspondiente que se realice ante fedatario, se incluya la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación.

OCTAVO. Para los efectos de los artículos 86, fracción VIII, 101, fracción V y 133, fracción VII de la Ley del ISR y 32-G del CFF, durante el ejercicio fiscal de 2009, se tendrá

CIRCULAR INFORMATIVA No. 180

CIR_ELC_180.09

por cumplida la obligación de presentar la información de operaciones con clientes y proveedores cuando los contribuyentes presenten la información a que se refiere el artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, respecto de todo el ejercicio fiscal de 2009. Derivado de lo anterior, las personas morales presentarán dicha información en los términos de la regla I.5.1.5. y las personas físicas presentarán la información en los términos de la regla I.5.1.6.

NOVENO. Se modifican los Anexos 5 y 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y se dan a conocer los Anexos 8 y 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

- A.- Cantidades actualizadas establecidas en el Código.
- B.- Regla I.12.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

- A.- Tarifa aplicable a pagos provisionales
- B.- Tarifas aplicables a retenciones
- C.- Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2009

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

- A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2010.
- B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2010.
- C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2001.
- D. Tarifa para determinar la tasa del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2010.
- E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2010.
- F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2010.
- G. Código de Claves Vehiculares:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 180

CIR_ELC_180.09

Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

A.- Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2010

Se anexa archivo para su consulta.

Entrada en vigor; el día 1 de enero de 2010

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

claudia.pena@claa.org.mx
emigdio.lugo@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx